



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Nota

Número:

Referencia: REQUERIMIENTOS COMITÉ DE CRISIS TRANSPORTE AUTOMOTOR-COVID-19

A: Sr. José R. ARTEAGA-Director Ejecutivo CNRT (Maipú 88- Piso 3°-CABA),

Con Copia A:

De mi mayor consideración:

Quién suscribe, Abel Nicolás DE MANUELE, en mi carácter de titular de la Unidad de Gabinete de Asesores del Ministerio de Transporte, y siguiendo instrucciones del Sr. Ministro de Transporte de la Nación, me dirijo a usted a los fines de poner en su conocimiento la situación que seguidamente se describe.

La crítica y extrema situación que padece nuestro país como consecuencia de la pandemia denominada COVID -19 ha conllevado a declarar la emergencia sanitaria ampliada (Decreto N 260/20) y dictar varios decretos más de necesidad y urgencia, siendo el último de ellos el Decreto N° 287/2020, por el cual en su artículo 1° establece para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él en forma temporaria, la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, desde el 20 hasta el 31 de marzo inclusive del corriente año, pudiéndose prorrogar ese plazo por el tiempo que se considere necesario en atención a la situación epidemiológica.

El Artículo 6° del Decreto 287/20 exceptúa del cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular a las personas afectadas a las actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia:

- Actividades vinculadas con la producción, distribución y comercialización agropecuaria y de pesca. (punto 13 del art. 6)

- Actividades impostergables vinculadas con el comercio exterior. (punto 15 del art. 6)
- Transporte de mercaderías, petróleo, combustibles y GLP (punto 18 del art. 6°)

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto referido, por Decisión Administrativa N 429/20 el Jefe de Gabinete de Ministros incorporó al listado de actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia, exceptuadas del cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular a la:

- Producción y distribución de biocombustibles (punto 2 del art. 1)

Complementariamente, el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dicto la Resolución N°219/2020 por la cual en su artículo 2° establece que “Los trabajadores y trabajadoras que presenten servicios en las actividades descriptas en el artículo 6 DNU N 287/20, serán considerados **“personal esencial”** en los términos de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N°207 de fecha 16 de marzo de 2020.

Que dichas actividades se encuentren exceptuadas tienen como fin proporcionar satisfacer la demanda y el normal abastecimiento de insumos imprescindibles para la población y de garantizar el flujo de bienes en todo el territorio nacional.

Hemos tomado conocimiento que en distintas zonas a lo largo y a lo ancho del país, se ha impedido, detenido o exigido requisitos distintos a los establecidos por la autoridad sanitaria nacional, dificultando la función que el propio ESTADO NACIONAL ha encomendado a quienes efectúan la actividad de transporte automotor de cargas en el marco de la emergencia sanitaria.

Asimismo, no se ha permitido a los trabajadores poder utilizar sanitarios, descansar, refrigerarse o ingresar a ciudades por considerarlos transmisores del virus.

Los trabajadores del Transporte de Cargas se encuentran obligados a cumplir con todas las medidas de prevención obligatorias y todas las recomendaciones impartidas por el Ministerio de Salud de la Nación a través de las Resoluciones N° 568/2020, 627/2020 y concordantes a ellas, como así también deberán cumplir las que se dicten al respecto en el futuro.

La labor que se encuentra desarrollando los transportistas de cargas en el país, merece el apoyo de toda la población. De no contar con ello, nos veríamos impedidos de tener acceso a lo imprescindible para sobrellevar este momento excepcional. De verse afectada la operatoria, se podría provocar un daño irreparable a la vida cotidiana de los ciudadanos y a la economía de la REPÚBLICA ARGENTINA.

Por lo anteriormente expuesto, solicito comunicar a los distintos actores del sector, esto es a las Cámaras de Transporte Automotor de Cargas y al Sindicato de Choferes de Camiones, así como a las provincias y municipios del país que el transporte automotor de cargas se encuentra exceptuado del cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular (puntos 13, 15 y 18 del Artículo 6° del Decreto 287/20), y solicitar arbitrar las acciones y medidas pertinentes en el ámbito de sus competencias, tendientes a facilitar la actividad a los transportistas.

Sin otro particular saluda atte.

